



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

NUMERO 218

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 523.- Reformas a las Disposiciones Transitorias contenidas en el Decreto Legislativo No. 417, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis.	4-6	Escritura pública, estatutos de la Asociación de Veteranos de la Fuerza Armada de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 198, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	17-25
Decreto No. 524.- Reforma a la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria.	6-8	Estatutos de las Iglesias "Tabernáculo Bíblico Bautista Mahanaim" y "Profética Aposento Alto Fuente de Bendición" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 255 y 260, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	26-31
Decreto No. 532.- Reforma a la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.	8-9	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Decreto No. 62.- Reformas al Reglamento General de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado.	10-14	Acuerdo No. 15-1371.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado Kinder Waldorf.	32-33
Acuerdos Nos. 613, 619, 621 y 622.- Se reconocen gastos por el desempeño de misiones oficiales.	14-16	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 617.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Nos. 590, de fecha 20 de octubre de 2016.	16	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 998-D y 1066-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	33

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 523

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo Número 477, de fecha 19 del mes de octubre del año 1995, publicado en el Diario Oficial Número 212, Tomo Número 329, de fecha 16 del mes de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- II.- Que mediante Decreto Legislativo Número 417, de fecha 30 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial Número 138, Tomo Número 412, del 25 de julio del año 2016, se emitieron Disposiciones Transitorias para la regularización de traspasos de concesiones o permisos a los actuales propietarios de vehículos del transporte público de pasajeros, en sus diferentes modalidades;
- III.- Que con el fin de volver eficiente el proceso de regularización citado, se vuelve necesario emitir las reformas pertinentes al Decreto a que hace referencia el considerando anterior;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Carlos Armando Reyes Ramos, José Antonio Almendárez Rivas, Cristina Esmeralda López, Mario Antonio Ponce López y Mario Alberto Tenorio Guerrero.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO No. 417
DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1 por el siguiente:

"Art. 1.- Toda persona natural o jurídica, asociada o no, que actualmente se encuentren prestando el servicio de transporte público de pasajeros, nacional o internacional, sea éste colectivo o de oferta libre, que en virtud de haberle sido transferido, alguno o varios de los vehículos descritos en el artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión o permiso, tendrá un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para informar por sí o por medio de apoderado de esta circunstancia y solicitar la transferencia de la concesión o permiso de que se trate, al Viceministerio de Transporte.

Para aceptar y dar trámite a la solicitud a que se refiere el inciso anterior, el interesado deberá cumplir, las condiciones siguientes:

- a) Presentar la tarjeta de circulación en la que conste ser el titular del vehículo de que se trate, y
- b) comprobar que a la fecha de la solicitud, se encuentran prestando el servicio público de transporte respectivo, mediante el contrato de concesión o el permiso de operación vigente extendido por el Viceministerio de transporte.

Habiéndose presentado la solicitud a que se refiere el inciso primero del presente artículo, el Viceministerio de Transporte, dentro de los ciento ochenta días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud; luego del estudio jurídico respectivo, éste procederá a transferir la concesión o el permiso de transporte de oferta libre, en cualquiera de sus modalidades al propietario del vehículo vinculado al instrumento legal respectivo, sea éste

la concesión o el permiso vigente y a efectuar las modificaciones en los registros que al efecto posea. En estos casos, la persona natural o jurídica, adquirirá la concesión o permiso de que se trate, en las mismas condiciones en las que le fue otorgada a su antecesor".

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 2 por el siguiente:

"Art. 2.- El Viceministerio de Transporte, deberá suscribir en representación del Estado, los contratos de concesión respectivos a diez años plazo, de acuerdo a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con todos aquéllos que no posean contrato de concesión vigente, no aplicándose a este procedimiento lo fijado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

"Art. 5.- El presente Decreto, tendrá vigencia por el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial."

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes octubre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GERSON MARTÍNEZ,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

DECRETO N. 524

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 719, de fecha 30 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 331, del mismo mes y año, se emitió la Ley del Régimen especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, el cual establece las limitantes a la transferencia de dominio de dichas propiedades, para garantizar que solamente se realicen a otro adjudicatario de tierras o beneficiario de la Reforma Agraria sin tierra, o que teniéndola, no exceda de siete hectáreas;
- II. Que dentro de los fines del estado se encuentra el de garantizar el desarrollo de la infraestructura vial del país y para tales efectos, es necesario que se realice la adquisición de inmuebles que serán destinados para derecho de vía, en el entendido que la construcción de dicha infraestructura favorece el desarrollo de la economía, al reducirse los tiempos para transferir la propiedad, beneficiando con ello el interés general de la población;
- III. Que en la actualidad existe una limitación bajo el régimen de la enunciada Ley para realizar transferencia de dominio de las propiedades a favor del Estado para proyectos de utilidad pública e interés social, por parte de los sujetos agrarios beneficiarios de los programas de tierras.
- IV. Que en concordancia con lo anterior, es necesario introducir la pertinente reforma a la mencionada ley, según lo planteado en los considerandos precedentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,